



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2967

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

Mexicali, B.C., 04 de Noviembre de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/109 /2025

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de Baja California.
Presente.-



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. I, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 06 de Noviembre del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo.
AHVB/@lice*



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objetivo de fortalecer la protección penal de los periodistas en Baja California mediante la creación de un tipo penal autónomo que sancione de forma específica y ejemplar todas las formas de violencia cometidas en su contra por motivo del ejercicio de su labor informativa, garantizando la salvaguarda de la libertad de expresión, el derecho a la información y la función social del periodismo"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el Estado de Baja California, el Código Penal vigente tipifica los delitos de homicidio y lesiones calificadas cuando concurren ciertas circunstancias agravantes. Antes de 2022, el artículo 147 del Código Penal local consideraba calificados al homicidio y las lesiones cometidos con premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio. Esto implicaba penas más severas que las previstas para los casos simples. Sin embargo, no se incluía explícitamente la calidad de periodista de la víctima como agravante.

A raíz de hechos de violencia notorios como el homicidio de la periodista Lourdes Maldonado en Tijuana a inicios de 2022. Surgió la iniciativa de reformar la ley penal bajacaliforniana para proteger de forma especial a los periodistas. En enero de 2022, el Gobierno Estatal envió al Congreso una propuesta para considerar como graves, los delitos de homicidio y lesiones cometidos contra periodistas, dada la afectación que estos crímenes generan a la sociedad al vulnerar la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía

Dicha iniciativa proponía reformar el artículo 147 del Código Penal de Baja California para añadir una nueva causal de calificativa: que el homicidio o las lesiones se cometan en contra de un periodista, "en ejercicio o como consecuencia del



desempeño de su actividad o profesión” En otras palabras, si la víctima es un periodista y el ataque está motivado por su labor informativa, el delito adquiriría la categoría de homicidio o lesiones calificadas, con una pena más alta que la ordinaria. Esta reforma fue aprobada por unanimidad en 2022, incorporando la agravante mencionada. De acuerdo con el presidente del Congreso local, la penalidad máxima por homicidio calificado en estos supuestos alcanza hasta 60 años de prisión.

Adicionalmente, la iniciativa precisó la definición legal de “periodista” a efectos de esta protección. Se definió como tal a cualquier persona que de manera profesional o incluso de forma esporádica, remunerada o no, realiza actividades de búsqueda, investigación, recopilación, redacción, edición, divulgación o publicación de información, noticias, ideas u opiniones para conocimiento del público, a través de cualquier medio de comunicación impreso, radio, digital, electrónico, imagen, etc. Importante es que no se requiere una relación laboral formal con un medio para ser considerado periodista bajo esta definición

Esta amplitud en la definición busca cubrir a periodistas independientes, colaboradores ocasionales y comunicadores en general, reconociendo la diversidad de formas en que se ejerce el periodismo.

Con la reforma de 2022, Baja California armonizó su legislación penal con la necesidad de proteger la integridad de los periodistas y el derecho social a la información. En la exposición de motivos de dicha reforma se destacó precisamente la importancia de brindar tutela penal a estos bienes jurídicos (la integridad de los periodistas y la libertad de expresión), en concordancia con otros ordenamientos locales como la Ley para el Desarrollo y Protección Social de los Periodistas de Baja California. No obstante, queda espacio para reforzar aún más este marco legal, creando un nuevo tipo penal específico para las agresiones contra periodistas que abarque todas las formas de violencia y garantice penas ejemplares. A continuación, se desarrolla la justificación y propuesta para dicha reforma adicional.

I. Obligación del Estado de Salvaguardar la integridad de los periodistas.

Proteger a los periodistas mediante el derecho penal no solo salvaguarda la integridad de una persona, sino que protege la libertad de expresión y el derecho a la información de la sociedad en su conjunto. Los ataques contra comunicadores tienen un efecto inhibitor en el ejercicio periodístico y, por ende, dañan la vida democrática. La situación de violencia contra periodistas en México ha alcanzado niveles alarmantes, colocándolo entre los países más peligrosos del mundo para ejercer esta profesión

Tan solo en 2021, la Oficina en México de la Alta Comisionada de la ONU para Derechos Humanos documentó al menos ocho periodistas asesinados y dos



desaparecidos en hechos posiblemente vinculados a su labor. Esta realidad letal fue aún más evidente en enero de 2022 con tres reporteros asesinados en el país durante ese mes, ilustrando la urgente necesidad de acciones contundentes. En Baja California, casos como el de Lourdes Maldonado y otros agravios a periodistas locales reflejan esa problemática. Cada ataque a un periodista hiere el tejido democrático, pues conlleva la violación del derecho de todos los ciudadanos a estar informados.

Por solo mencionar algunos ataques a periodistas como los de Cristian Torres, los ataques a Vicente Guerra que desde 2018 no ha recibido justicia, las amenazas a la Periodista Tiffany Abish, y el brutal ataque al periodista Jorge Heras, hacen una necesidad imperiosa de modificar el marco legal, para dar medias adicionales de protección a una profesión que se considera de alto riesgo para quienes la ejercen.

La impunidad en estos crímenes ha sido la norma histórica, lo que envía un mensaje nefasto y potencia la repetición de la violencia. Por ello, resulta imperativo que el Estado reafirme mediante su legislación penal que las agresiones contra periodistas son especialmente intolerables y serán castigadas con severidad ejemplar. Esto contribuirá a disuadir la violencia contra un sector particularmente vulnerable, que enfrenta riesgos por el desempeño de una actividad de alto valor público.

Es pertinente destacar que los periodistas, al investigar y difundir información de interés público, pueden convertirse en blancos de ataques por actores que buscan silenciarlos. Protegerlos penalmente no implica otorgarles un privilegio personal, sino resguardar la función social que ejercen. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han reiterado que los Estados deben adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar adecuadamente los crímenes contra periodistas, dada su gravedad y el impacto que tienen en la libertad de expresión colectiva.

En términos político criminales, establecer un nuevo tipo penal o una agravante específica robustece el mensaje de protección. Criminalizar todas las formas de violencia contra periodistas desde amenazas y coacciones hasta lesiones o homicidio cumple una función disuasoria, comunica que el Estado considera estos ataques como ofensas graves no solo contra la persona, sino contra la sociedad democrática. Asimismo, facilita la labor de procuración de justicia al tipificar con claridad las conductas y las circunstancias en que ocurren, evitando resquicios de interpretación que pudieran derivar en sanciones menores.

Por último, existe ya un marco legal incipiente que avala esta dirección. A nivel federal, el Código Penal prevé desde 2013 un aumento de hasta una tercera parte en la pena cuando un delito doloso se comete contra un periodista, persona o instalación, con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta. Incluso dispone que el aumento pueda ser de hasta una mitad adicional si el delito fue cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.



Esta medida reconoce la especial repercusión de los atentados contra la prensa. Sin embargo, el marco federal se limita a incrementar penas de delitos ya existentes; de ahí la importancia de que los Códigos Penales estatales desarrollen tipos penales específicos o agravantes claras para asegurar efectividad a nivel local, que es donde típicamente se investiga y sancionan estos delitos.

II. Comparativa Legislativa con Otras Entidades Federativas.

Diversos estados de la República Mexicana han reconocido el riesgo que enfrentan periodistas y han legislado para brindarles protección penal específica. Estas medidas varían en su enfoque: algunas entidades incorporaron agravantes dentro de tipos penales existentes, mientras que otras crearon figuras delictivas autónomas para castigar los atentados contra comunicadores.

Por ejemplo, el estado de Sinaloa reformó su Código Penal en 2025 para agravar el delito de homicidio cuando la víctima sea periodista. Añadió fracciones específicas al artículo correspondiente, estableciendo que el homicidio se considerará calificado con penas máximas elevadas hasta 50 años, cuando la víctima sea periodista y el crimen se cometa dolosamente derivado de su actividad informativa

De igual forma, Sinaloa incluyó como agravantes los casos de víctimas menores de edad o policías, elevando las penas base de 8 a 24 años de prisión, y los máximos de 50 años.

El objetivo manifestado por los legisladores sinaloenses fue disuadir la violencia contra sectores particularmente vulnerables y responder a la demanda social de mayor protección.

Otros estados, en cambio, han optado por tipificar delitos especiales. Destacan Jalisco, Oaxaca y Quintana Roo, que son los tres estados que describen estos ataques como tipos penales autónomos en sus códigos penales. En Quintana Roo, por ejemplo, tras años de gestiones del gremio periodístico, desde 2015 existe un marco jurídico completo que incluye penalización para quienes agredan a periodistas y una Ley de Protección específica. En dicha entidad, se define legalmente quién es periodista para efectos penales y se castigan expresamente las amenazas y lesiones cometidas en su contra. De hecho, la legislación de Quintana Roo contempla hasta las agresiones indirectas, sancionando incluso delitos dolosos cometidos contra familiares de periodistas cuando el motivo es inhibir la labor informativa del comunicador.

En Jalisco, si bien se establecen agravantes similares, también existe una Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que complementa las acciones preventivas y de seguridad. Oaxaca, por su parte, penaliza severamente las agresiones contra periodistas en ejercicio de su profesión



y, al igual que Quintana Roo, ha desarrollado normativas integrales que abarcan protección, prevención y sanción.

A nivel Federal, además del aumento de pena genérico mencionado en el artículo 51 del Código Penal Federal existe una Fiscalía Especial, encargada de investigar delitos contra la libertad de expresión, y se han presentado iniciativas para reforzar este ámbito. Por ejemplo, una propuesta en el Senado busca establecer un tipo penal autónomo en el ámbito federal denominado, Delitos contra la libertad de expresión y el derecho a la información, con disposiciones específicas para castigar a quien obstaculice o reprima la actividad periodística, incluyendo intimidación o violencia contra periodistas. Dicha iniciativa propone penas de 6 meses a 3 años de prisión para quien, utilizando violencia física o moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero ejerza la actividad de periodista, elevándose la sanción si el perpetrador es servidor público. Estas referencias muestran una tendencia nacional a reconocer a los periodistas como un grupo que requiere protección penal reforzada.

En resumen, la comparación interestatal evidencia dos cosas:

Baja California no está sola en la preocupación por proteger a periodistas; al contrario, puede aprender de modelos existentes en México, existe un consenso emergente en torno a la figura de la agravante por condición de periodista e incluso la necesidad de tipos penales especiales que cubran formas de violencia más allá del homicidio y las lesiones

Tomando en cuenta las mejores prácticas, se propone a continuación una reforma específica al Código Penal de Baja California que eleve a rango de tipo penal autónomo las agresiones contra periodistas, abarcando todas las modalidades de violencia y garantizando penas proporcionales a la gravedad de la conducta, con carácter ejemplar.

III. Caso Practico Real.

El hecho de incluir un tipo penal nuevo, específicamente hacia los periodistas, radica en la ejecución de la justicia, porque en materia de investigación, se predispone el hecho o acción, como lo son las lesiones que habla el 147 del Código penal, y después como agravante el hecho de ser periodista, esto ha provocado dilación y falta de clasificación por parte de la autoridad penal, al momento de perseguir el delito, lo cual ante una judicialización se destaca el hecho de una lesión, mas no de lo que provocó la misma, como lo es la realización de la actividad como tal, esta es una exigencia tal para que al momento de la investigación, se priorice que es un periodista el que fue lesionado, y baso esa base se finque la responsabilidad independientemente de los otros tipos penal, se pone en el centro el ataque a la libertades como es el periodismo, y se forma secundaria otros tipos penales, y no



como sucede hoy en día, donde el tipo penal es lo principal y lo secundario es una “agravante” por ser periodista.

Es por tal motivo que resulta importante realizar la presente propuesta de reforma, con el objetivo de dar cumplimiento por lo establecido en nuestra Carta Magna, así como con el Programa Educativo Federal, por lo que se hace la presente **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	Art 147 Bis. Agresiones contra periodistas. - Comete el delito de agresiones contra periodistas quien, con motivo del ejercicio, real o pasado, de la actividad periodística de la víctima, realice en su contra actos de violencia físico, moral o digital, con el propósito de intimidar, castigar, silenciar, impedir u obstaculizar su labor informativa, investigativa o de expresión pública. A quien incurra en esta conducta se le impondrá una pena de cinco a doce años de prisión y multa de mil a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Las penas se incrementarán hasta en una mitad más cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. Si la agresión ocasiona a la víctima lesiones que pongan en peligro su vida, le dejen secuelas permanentes o afecten gravemente su salud física o mental; II. Si el delito se comete por dos o más personas actuando de forma concertada;



	III. Si se emplean armas de fuego, explosivos, sustancias tóxicas, o medios peligrosos; IV. Si el sujeto activo es servidor público y comete el delito en ejercicio o con motivo de sus funciones. Para efectos de este artículo, se entiende por periodista toda persona que, de forma habitual o esporádica, remunerada o no, realice actividades de búsqueda, investigación, obtención, redacción, edición, difusión o publicación de información, ideas, noticias u opiniones, por cualquier medio de comunicación impreso, radiofónico, digital, electrónico, visual o sonoro, destinadas al conocimiento del público.
--	--

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se adiciona el artículo 147 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Art 147 Bis. Agresiones contra periodistas. -

Comete el delito de agresiones contra periodistas quien, con motivo del ejercicio, real o pasado, de la actividad periodística de la víctima, realice en su contra actos de violencia físico, moral o digital, con el propósito de intimidar, castigar, silenciar, impedir u obstaculizar su labor informativa, investigativa o de expresión pública.

A quien incurra en esta conducta se le impondrá una pena de cinco a doce años de prisión y multa de mil a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



Las penas se incrementarán hasta en una mitad más cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Si la agresión ocasiona a la víctima lesiones que pongan en peligro su vida, le dejen secuelas permanentes o afecten gravemente su salud física o mental;
- II. Si el delito se comete por dos o más personas actuando de forma concertada;
- III. Si se emplean armas de fuego, explosivos, sustancias tóxicas, o medios peligrosos;
- IV. Si el sujeto activo es servidor público o se comprueba que este fue el autor intelectual y comete el delito en ejercicio o con motivo de sus funciones ya sea de forma personal o por interpósita persona.

Para efectos de este artículo, se entiende por periodista toda persona que, de forma habitual o esporádica, remunerada o no, realice actividades de búsqueda, investigación, obtención, redacción, edición, difusión o publicación de información, ideas, noticias u opiniones, por cualquier medio de comunicación impreso, radiofónico, digital, electrónico, visual o sonoro, destinadas al conocimiento del público."

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA